INTERLOCUTORIO No. 1810

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandada: Mélida Hurtado López
Radicación: 2021-00769

Revisada la anterior demanda se observa que **(i)** es necesario que se allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio, con el fin de verificar que el correo electrónico desde el cual fue enviado el poder conferido al abogado Jaime Suarez Escamilla coincida con el allí inscrito. **(ii)** Deberá ajustarse el hecho primero de la demanda con relación a número de cuotas pactadas en el pagaré base de la ejecución. **(iii)** Es indispensable que la parte actora explique porque la sumatoria de los conceptos de capital e intereses remuneratorios sobre cada cuota mensual perseguida, no coinciden con el valor pactado en el pagaré correspondiente a cada instalamento mensual ($989.440.oo). **(iv)** En el acápite de notificaciones el apoderado actor manifiesta que desconoce la dirección electrónica de la ejecutada, sin embargo, revisado el *formato único de vinculación y solicitud de servicios bancarios*, aportado con la demanda, se puede advertir que la señora Mélida Hurtado López suministró su correo electrónico. Por lo cual, se hace necesario que la parte actora aclare dicha circunstancia, dando cumplimiento, en caso tal, a las exigencias del articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

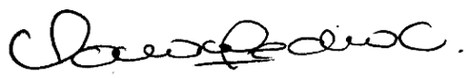

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 161** DE HOY **9 DE NOVIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

VCEM

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d848f0acda3255b9052124c6473511d13da703e2fd8543468aece9a2539bf50**
Documento generado en 08/11/2021 03:12:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica